

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2011-00093-00

Se informa que se ha compartido acceso al expediente a través del correo electrónico cesar-lopezv@hotmail.com; según prueba que se incorpora.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene los siguientes defectos:

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Po

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bbea24b84a32344db062d737b9377b8a2df72062a13d5880791e1b982
2019e7**

Documento generado en 21/05/2021 02:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV04-2021

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220110009300
Fecha Liquidación	viernes, 21 de mayo de 2021	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 650.000	
Subtotal Intereses	\$ 2.160.475	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.810.475	

CONVENCIONES			
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%	
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor		

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-08	31-jul-08	MORA	2,36%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.324,89	\$15.324,89	
1-ago-08	31-ago-08	MORA	2,36%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.324,89	\$30.649,77	
1-sep-08	30-sep-08	MORA	2,36%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.324,89	\$45.974,66	
1-oct-08	31-oct-08	MORA	2,31%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.016,00	\$60.990,65	
1-nov-08	30-nov-08	MORA	2,31%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.016,00	\$76.006,65	
1-dic-08	31-dic-08	MORA	2,31%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.016,00	\$91.022,64	
1-ene-09	31-ene-09	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.667,39	\$105.690,04	
1-feb-09	28-feb-09	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.667,39	\$120.357,43	
1-mar-09	31-mar-09	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.667,39	\$135.024,82	
1-abr-09	30-abr-09	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.546,50	\$149.571,32	
1-may-09	31-may-09	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.546,50	\$164.117,82	
1-jun-09	30-jun-09	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.546,50	\$178.664,31	
1-jul-09	31-jul-09	MORA	2,08%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.499,27	\$192.163,59	
1-ago-09	31-ago-09	MORA	2,08%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.499,27	\$205.662,86	
1-sep-09	30-sep-09	MORA	2,08%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.499,27	\$219.162,13	
1-oct-09	31-oct-09	MORA	1,94%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.604,81	\$231.766,94	
1-nov-09	30-nov-09	MORA	1,94%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.604,81	\$244.371,75	
1-dic-09	31-dic-09	MORA	1,94%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.604,81	\$256.976,56	
1-ene-10	31-ene-10	MORA	1,82%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.850,25	\$268.826,81	
1-feb-10	28-feb-10	MORA	1,82%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.850,25	\$280.677,05	
1-mar-10	31-mar-10	MORA	1,82%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.850,25	\$292.527,30	
1-abr-10	30-abr-10	MORA	1,74%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.294,86	\$303.822,17	
1-may-10	31-may-10	MORA	1,74%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.294,86	\$315.117,03	
1-jun-10	30-jun-10	MORA	1,74%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.294,86	\$326.411,89	
1-jul-10	31-jul-10	MORA	1,70%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.045,62	\$337.457,51	
1-ago-10	31-ago-10	MORA	1,70%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.045,62	\$348.503,13	
1-sep-10	30-sep-10	MORA	1,70%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.045,62	\$359.548,75	
1-oct-10	31-oct-10	MORA	1,62%	30	\$ 650.000,00	\$ 10.550,81	\$370.099,57	
1-nov-10	30-nov-10	MORA	1,62%	30	\$ 650.000,00	\$ 10.550,81	\$380.650,38	
1-dic-10	31-dic-10	MORA	1,62%	30	\$ 650.000,00	\$ 10.550,81	\$391.201,19	
1-ene-11	31-ene-11	MORA	1,77%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.496,20	\$402.697,39	
1-feb-11	28-feb-11	MORA	1,77%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.496,20	\$414.193,59	
1-mar-11	31-mar-11	MORA	1,77%	30	\$ 650.000,00	\$ 11.496,20	\$425.689,79	
1-abr-11	30-abr-11	MORA	1,98%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.873,89	\$438.563,68	
1-may-11	31-may-11	MORA	1,98%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.873,89	\$451.437,57	
1-jun-11	30-jun-11	MORA	1,98%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.873,89	\$464.311,45	
1-jul-11	31-jul-11	MORA	2,07%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.486,31	\$477.797,76	
1-ago-11	31-ago-11	MORA	2,07%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.486,31	\$491.284,08	
1-sep-11	30-sep-11	MORA	2,07%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.486,31	\$504.770,39	
1-oct-11	31-oct-11	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.976,95	\$518.747,34	
1-nov-11	30-nov-11	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.976,95	\$532.724,29	
1-dic-11	31-dic-11	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.976,95	\$546.701,24	
1-ene-12	31-ene-12	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.316,77	\$561.018,01	
1-feb-12	29-feb-12	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.316,77	\$575.334,78	
1-mar-12	31-mar-12	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.316,77	\$589.651,54	
1-abr-12	30-abr-12	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.699,17	\$604.350,71	
1-may-12	31-may-12	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.699,17	\$619.049,88	
1-jun-12	30-jun-12	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.699,17	\$633.749,04	
1-jul-12	31-jul-12	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.914,79	\$648.663,83	

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV04-2021

1-ago-12	31-ago-12	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.914,79	\$663.578,62
1-sep-12	30-sep-12	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.914,79	\$678.493,42
1-oct-12	31-oct-12	MORA	2,30%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.933,78	\$693.427,20
1-nov-12	30-nov-12	MORA	2,30%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.933,78	\$708.360,98
1-dic-12	31-dic-12	MORA	2,30%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.933,78	\$723.294,76
1-ene-13	31-ene-13	MORA	2,28%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.845,11	\$738.139,87
1-feb-13	28-feb-13	MORA	2,28%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.845,11	\$752.984,98
1-mar-13	31-mar-13	MORA	2,28%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.845,11	\$767.830,10
1-abr-13	30-abr-13	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.895,80	\$782.725,90
1-may-13	31-may-13	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.895,80	\$797.621,69
1-jun-13	30-jun-13	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.895,80	\$812.517,49
1-jul-13	31-jul-13	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.584,70	\$827.102,19
1-ago-13	31-ago-13	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.584,70	\$841.686,89
1-sep-13	30-sep-13	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.584,70	\$856.271,59
1-oct-13	31-oct-13	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.271,99	\$870.543,58
1-nov-13	30-nov-13	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.271,99	\$884.815,58
1-dic-13	31-dic-13	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.271,99	\$899.087,57
1-ene-14	31-ene-14	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.143,89	\$913.231,47
1-feb-14	28-feb-14	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.143,89	\$927.375,36
1-mar-14	31-mar-14	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.143,89	\$941.519,25
1-abr-14	30-abr-14	MORA	2,17%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.131,07	\$955.650,32
1-may-14	31-may-14	MORA	2,17%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.131,07	\$969.781,39
1-jun-14	30-jun-14	MORA	2,17%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.131,07	\$983.912,45
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$997.850,82
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$1.011.789,18
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$1.025.727,54
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.835,33	\$1.039.562,88
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.835,33	\$1.053.398,21
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.835,33	\$1.067.233,54
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.861,11	\$1.081.094,65
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.861,11	\$1.094.955,76
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.861,11	\$1.108.816,87
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.964,09	\$1.122.780,96
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.964,09	\$1.136.745,05
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.964,09	\$1.150.709,15
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.893,31	\$1.164.602,45
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.893,31	\$1.178.495,76
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.893,31	\$1.192.389,07
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$1.206.327,44
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$1.220.265,80
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.938,36	\$1.234.204,16
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.163,13	\$1.248.367,29
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.163,13	\$1.262.530,41
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.163,13	\$1.276.693,54
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.711,87	\$1.291.405,41
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.711,87	\$1.306.117,28
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.711,87	\$1.320.829,15
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.217,90	\$1.336.047,05
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.217,90	\$1.351.264,95
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.217,90	\$1.366.482,85
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.625,95	\$1.382.108,80
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.625,95	\$1.397.734,75
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.625,95	\$1.413.360,70
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.844,54	\$1.429.205,23
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.844,54	\$1.445.049,77
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.844,54	\$1.460.894,30
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.838,30	\$1.476.732,60
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.838,30	\$1.492.570,90
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.838,30	\$1.508.409,20
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.619,69	\$1.524.028,90
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.619,69	\$1.539.648,59
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.306,02	\$1.554.954,61
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.098,10	\$1.570.052,71
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.978,06	\$1.585.030,77
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.857,79	\$1.599.888,56
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.807,08	\$1.614.695,64
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 650.000,00	\$ 15.009,68	\$1.629.705,31
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.800,73	\$1.644.506,05
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.673,75	\$1.659.179,79
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.648,32	\$1.673.828,11
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.546,50	\$1.688.374,61

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

TABLA DE LIQUIDACIÓN J2CMAV04-2021

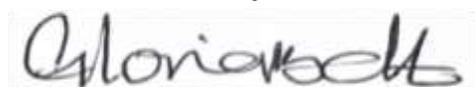
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.387,05	\$1.702.761,67
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.329,55	\$1.717.091,22
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.246,40	\$1.731.337,61
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.131,07	\$1.745.468,68
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.041,22	\$1.759.509,90
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.983,38	\$1.773.493,28
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.828,89	\$1.787.322,17
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 650.000,00	\$ 14.175,94	\$1.801.498,11
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.964,09	\$1.815.462,20
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.931,93	\$1.829.394,13
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.944,80	\$1.843.338,93
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.919,06	\$1.857.257,99
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.906,19	\$1.871.164,17
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.931,93	\$1.885.096,10
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.931,93	\$1.899.028,03
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.790,20	\$1.912.818,23
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.745,04	\$1.926.563,27
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.667,54	\$1.940.230,81
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.576,99	\$1.953.807,80
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.764,40	\$1.967.572,20
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.693,38	\$1.981.265,59
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.525,19	\$1.994.790,78
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.200,42	\$2.007.991,20
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.154,81	\$2.021.146,01
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.154,81	\$2.034.300,82
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.265,51	\$2.047.566,33
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.304,54	\$2.060.870,87
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 650.000,00	\$ 13.135,25	\$2.074.006,12
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.972,03	\$2.086.978,16
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.723,09	\$2.099.701,25
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.631,11	\$2.112.332,36
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.775,58	\$2.125.107,95
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.690,26	\$2.137.798,20
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 650.000,00	\$ 12.624,54	\$2.150.422,74
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	24	\$ 650.000,00	\$ 10.052,26	\$2.160.475,00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001400300220110055500

En conocimiento los siguientes documentos:

1. La respuesta del Juzgado Cuarto Administrativo donde informa que el asunto que se les comunicó lo conoció un juzgado de descongestión en 2015 (Ver archivo 25 digital).
2. Respuesta procedente de SETTA informando que devuelven orden de inmovilizar y despacho comisorio. (ver archivo 26 digital).
3. Comunicación del juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, por medio del cual informan que devuelven el despacho comisorio (ver archivos 30 y 31 digitales).

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d63e6b2a102bbe72cd3cd755881be37e286ce554af7d6e428e66efacc2bec65

Documento generado en 21/05/2021 02:36:54 PM

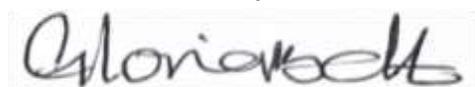
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00438-00

Se señala el VIERNES CUATRO (04) DE JUNIO DE 2021 A LAS NUEVE (09:00) A.M, para que el demandado JAIRO ORTEGA acuda al despacho para toma de muestras manuscriturales requeridas para la prueba pericial decretada el 2 de mayo de 2018 (folio 43), diligencia en la que además deberá aportar documentos adicionales en original en los que conste su firma para la época comprendida entre de los años 2013 a 2015, siempre y cuando para la fecha establecida las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo lo permitan.

Recaudada la información, se remitirán los documentos DUBITADOS E INDUBITADOS para el respectivo cotejo, se fijará fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 CGP y se informará a MEDICINA LEGAL el término dentro del cual deberá aportar el dictamen y de la fecha de la audiencia en la que el perito deberá comparecer para sustentarlo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAI

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena v
y el decreto reglamentari

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 051 DEL
24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Código de verificación: **1a27b98376468ec1a44ebb7fca1622d7e543b1be546d935c968d1753f624297c**
Documento generado en 21/05/2021 02:36:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00058-00

Teniendo en cuenta que el escrito que antecede en cumplimiento al requerimiento efectuado por auto de 19 de marzo de 2021, considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JORGE PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19243768 sobre los derechos de cuota respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-98371, medida comunicada mediante el oficio No. 577 de 30 de abril de 2019 por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO, medida que posteriormente quedó por cuenta del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, quien mediante auto de 2 de septiembre de 2019 lo dejó a disposición de este juzgado para el presente proceso, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales, la cual queda sin vigencia.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado REQUIERE a la demandante para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir el OFICIO ordenado mediante la presente providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el EMBARGO de la propiedad que ostenta el demandado JORGE PEÑA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 19243768 sobre el establecimiento de comercio denominado CONEXIÓN ALMA VIDA como unidad de explotación económica, identificado con matrícula mercantil No. 203071, la cual fue comunicada mediante oficio No. 31 de 17 de enero de 2018 por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, quien mediante auto de 2 de septiembre de 2019 ordenó dejarlo a disposición de este juzgado y para el presente asunto, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos legales, la cual queda sin vigencia. Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia, a través del correo electrónico por parte del centro de Servicios Judiciales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: Ningún ordenamiento se emite respecto de las medidas decretadas mediante auto de 25 de febrero de 2019 (folio 6 cuaderno 2) y en los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO del auto de 5 de junio de 2019 (folio 22 cuaderno 2), porque no surtieron efectos.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

Firmado Por:

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
ECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95f8cb442e0746e6c214cba9fdf257c8777d443b210b32d192036a008eebd10a

Documento generado en 21/05/2021 02:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ref.: Expediente No. 630014003002-2019-00197-00
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de acceso al expediente formulada por el apoderado de la demandada pese a que en varias oportunidades el juzgado lo ha compartido a través de su correo electrónico, se ordena enviarle copia digital del expediente a su dirección electrónica reportada ivanllanosleon@hotmail.com.

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección por parte del apoderado demandado y que en efecto se incurrió en error en el numeral tercero, del auto de 19 de marzo de 2021 al ordenar que continuara la contabilización del término, pese a que, de conformidad con el inciso 4, artículo 118 CGP, debió comenzar a contarse el término que se concedió en el auto recurrido, el juzgado accede a lo pedido y con fundamento en el artículo 286 C.G.P, ordena corregir el auto en mención en los siguientes términos;

*“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00197-00*

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el mandamiento ejecutivo emitido el 17 de mayo de 2019.

EL RECURSO Y SU TRÁMITE

El 11 de noviembre de 2020 la demandada formuló recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo argumentando que las letras de cambio aportadas como base para el recaudo ejecutivo carecen de firma del creador, girador o librador, adoleciendo de uno de los elementos esenciales tornándolos en inexistentes para el cobro judicial y cita apartes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia.

Por secretaría se efectuó el traslado al que se refieren los artículos 110 y 318 del C.G.P.

El 17 de diciembre de 2020, la demandante se pronunció solicitando que se niegue la solicitud de revocar el mandamiento de pago por no ajustarse a derecho, que el juzgado en ningún momento se pronunció negativamente frente a los documentos aducidos como base para el recaudo por hallarlos ajustados a la ley y en sustento invoca una sentencia de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES

El artículo 621 del Código de Comercio, prevé como requisitos comunes a todos los títulos valores los siguientes: i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea; el primero supone la declaración de voluntad de pagar una determinada suma de dinero y el segundo la signature del autor o creador del documento; asimismo el artículo 676 de la misma codificación dispone que la letra de cambio podrá girarse a la orden o a cargo del mismo girador. En este último caso el girador quedará obligado como aceptante; lo que significa que pueden converger las calidades de girador y girado u obligado en la misma persona que lo suscribe para que

exista el título, sin que se requiera como presupuesto la firma del acreedor, así lo ha precisado en reiterada jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia¹.

En el presente caso, el reproche de la recurrente se cimenta en que, los documentos adosados como base para el recaudo ejecutivo carecen de la firma del creador y que por ello son inexistentes pero desconoce que bajo la premisa normativa invocada y sin ningún asomo de duda, resulta plenamente válido que la letra de cambio sea suscrita únicamente por el deudor como aceptante. Así las cosas, no se repondrá el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 17 de mayo de 2019 por el cual se libró mandamiento de pago en contra de LÍA NORA PIEDRAHITA ZAPATA.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a IVÁN DARÍO LLANOS LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094890440 y tarjeta profesional de Abogado N° 197737, como APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase como dirección de notificaciones la siguiente: ivanllanosleon@hotmail.com; a través del cual el juzgado le comparte acceso al expediente digital, según prueba que se incorpora.

TERCERO: La contabilización del término concedido al demandado en el numeral TERCERO del auto recurrido, comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051 DEL 24 DE
MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ STC4164 de 2 de abril de 2019 Corte Suprema de Justicia (R 00) “Nada se opone a que, en un momento dado, en una de tales personas, puedan converger dos de las indicadas calidades, tal cual lo autoriza el artículo 676 del Código de Comercio al prever que “la letra de cambio puede girarse a la orden o a cargo del mismo girador”, a lo que “en este último caso, el girador quedará obligado como aceptante” (...)). Lo precedente significa que en todos los casos en que la letra de cambio carezca de la firma del acreedor como creador, no es jurídicamente admisible considerar inexistente o afectado de ineficacia el título-valor, cuando el deudor ha suscrito el instrumento únicamente como aceptante, porque de conformidad con el precepto antes citado, debe suponerse que hizo las veces de girador, y en ese orden, la imposición de su firma le adscribe dos calidades: la de aceptante - girado y la de girador - creador.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa2f0123eff30ed890d12863dabbaec26bcd413d831fbbee0e5dfd4cb3671ac**
Documento generado en 21/05/2021 02:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00393-00

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta GRUPO GLOBALPROJECTS S.A.S, identificada con NIT. 900453114-1, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-197237.

Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado IMPONE LA CARGA DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR A LA PARTE DEMANDANTE y, en consecuencia la REQUIERE para que, en el término de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a PAGAR los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Para tales efectos, se ordena al Centro de Servicios remitir OFICIO acompañado de copia de la providencia, a través del correo electrónico institucional a la dirección ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co.

TERCERO: ORDENAR a ALCALDÍA DE ARMENIA DEVOLVER el despacho comisorio N° DC-01-0431 de 9 de septiembre de 2019 en el estado en que se encuentre. Líbrese oficio que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia por cumplirse lo establecido en el artículo 119 del C.G.P., y en consecuencia, pese a que la providencia se notificará por estado su cumplimiento es inmediato.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
Proyectó: YMAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623619f955cf549c8054c3cf6c01531616e77c762ec4e3181b745d3caaffc7b**
Documento generado en 21/05/2021 02:36:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00403-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el curador ad litem designado, el juzgado le informa que se encuentra vigente su designación para representar a MARÍA CECILIA GARCÍA RENTERÍA, teniendo en cuenta que pese a lo manifestado por el abogado JOVAN SEBASTIAN NIETO BAENA, sólo se le reconoció personería para representa a LUZ PATRICIA GARCÍA RENTERÍA, respecto de quien acreditó el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

Firmado Po

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**519cdbabc4522d561191736f65df3af5bb1d3ebbcefeb9fb1193a7d5d846
9555**

Documento generado en 21/05/2021 02:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00597-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 350.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 48.400,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 398.400,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1e86616ae1288b7ad35dba36ff004e8e18855b4facd9f795fa601828109ddd

Documento generado en 21/05/2021 02:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00750-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIA ELENA RICO DE GALLEGO el 12 de enero de 2021 (archivo 14 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1770fbf1dc80ad2f492705c3a46c4bafbd8f1d6589722b95209c9f5a7
1d38c02

Documento generado en 21/05/2021 02:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00360-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 4 de diciembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GLORIA INÉS PERDOMO SÁNCHEZ el 19 de enero de 2021 (archivo 12 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7e033ed9223a5626a3a800678a3adf4ba326adb84089ef5a8e40abf
81389c03

Documento generado en 21/05/2021 02:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2020-00382-00

En conocimiento la evidencia aportada por el demandante dando cuenta de la efectiva notificación al demandado de conformidad con el artículo 8, del decreto 806 de 2020.

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 22 de enero de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A CAMILO AUGUSTO GONZÁLEZ PELÁEZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, decreto 806 de 2020, (archivo 11 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

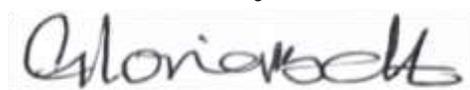
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'550.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 051
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
920506c79b14f269ce123d5cc04d3a95984adb74324bdad42bb88d
d804040820

Documento generado en 21/05/2021 02:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-001-2017-00621-00

En atención al memorial visible a folio 66 del expediente mediante el cual, el apoderado de la demandada solicita ordenar la entrega de los depósitos judiciales correspondientes a la demandada Alba Lucía Grisales Gutiérrez y solicita discriminar el concepto de cada uno de los títulos; se pone en conocimiento del mismo que, se procederá a efectuar la entrega de depósitos judiciales toda vez que se encontraba en trámite un fraccionamiento y en cuanto al concepto de cada uno de los depósitos se pone en conocimiento que el bien rematado fue adjudicado por la suma de \$48'000.000 de pesos según acta visible en el archivo 20 del expediente, que la suma de las liquidaciones de costas y del crédito ascendían a \$1'466.414 y \$26'373.920 (Ver archivos 01 folios 60, 90 y 92 del expediente), que según la constancia del Banco Agrario visible en el archivo 51 del expediente, con posterioridad a la última liquidación del crédito, existían depósitos judiciales por valor de \$48'000.000; que en tal sentido, se ordenaron los pagos a la demandante por valor de \$27'840.334, a la rematante devolución por valor de \$727.992 y a la demandada el excedente, existiendo un saldo de \$19'431.674, lo anterior, fue ordenado mediante los autos visibles en los archivos 36 (auto aprobatorio del remate) y 50 (auto ordena reintegro) del expediente.

Adviértase a las partes que los honorarios del secuestre fijados mediante auto de fecha 15 de abril de 2021 (Archivo 63 del expediente) son a cargo de la demandante.

Asimismo, el apoderado de la demandada cuenta con acceso al expediente, en el cual podrá consultar la información antes descrita. (ver archivo 32 del expediente)

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 51
DEL 24 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA